

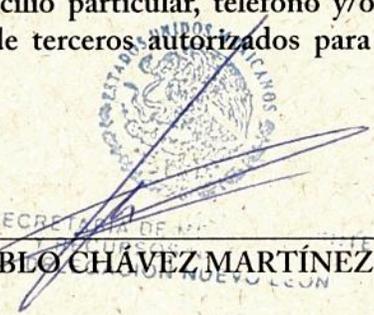
Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1 y en la parte inferior izquierda de la totalidad de las páginas.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: nombre, domicilio particular, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, código QR.

Firma del titular:


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0647 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0395/08/16

Guadalupe, Nuevo León, a 15 de mayo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.9674 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, ubicado en el o los municipio(s) de Iturbide, en el estado de Nuevo León.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.9674 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 18 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal 24 de agosto de 2016, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.9674 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1073 (16) de fecha 08 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. En la tabla II.1., muestra el cuadro de áreas del proyecto en la cual solicita 29,674.35 m², sin embargo al realizar la sumatoria total de las superficies que incluyen (camino, observatorio astronómico, edificio del telescopio, área de hospedaje subestación áreas



verdes habilitadas área libre y vialidad interna) da como resultado una superficie de 31,201.82m², por lo que deberá de realizar las aclaraciones respectivas y modificaciones, según sea el caso.

2. En la página 16 del estudio técnico justificativo menciona que el sitio del proyecto se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP's) N° 82 Cañón de Iturbide, por lo que deberá de señalar los atributos y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y la riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.

3. Menciona en la página 32 para obtener los datos cuantitativos de la vegetación de las microcuencas se realizaron 36 cuadrantes de 5x5 (25m²), sin embargo en la tabla III.2, muestra el concentrado de los datos de los muestreos realizados en la microcuenca, de las cuales solo se observan 13 sitios, por lo que deberá integrar los resultados de los 36 mencionados su ubicación geográfica mediante coordenadas, así como la base de datos de las especies registradas en los muestreos para la cuenca.

4. En los resultados presentados en la tabla III.6, las principales especies faunísticas observadas en la microcuenca menciona la especie *Prabuteo unicinctus*, sin embargo en la tabla III.7, especies y número de aves identificados en los transectos de la microcuenca dicha especie se omite del listado, así mismo la especie *Buteo jamaicensis* en la tabla III.6 la catalogan como SC (sin categoría), al verificar en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dicha especies se encuentran incluidas en la norma, por que deberá verificar y corroborar la información y presentar los resultados reales de los muestreos realizados para la fauna en la cuenca.

5. Deberá presentar la metodología y memorias de cálculo para justificar los grados de pendientes en todo el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales representado en el plano anexo al estudio técnico justificativo.

6. Corroborando la información presentada en el estudio técnico justificativo, en el área del proyecto es atravesado por dos escurrimientos intermitentes, por lo que deberá presentar un estudio hidrológico para determinar las obras hidráulicas a considerar para el manejo de las escorrentías en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

7. En la figura IV.5 se observa que el riesgo geológico que presenta el área del proyecto se considera alto, por lo que se solicita presente un estudio de riesgo geológico y estudio de mecánica de suelos para el proyecto pretendido.

8. En la página 91 del estudio técnico justificativo menciona que en el proyecto no se observaron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo se detectó en los resultados de los muestreo realizados la especie *Mammillaria melanocentra* la cual está en dicha norma, por que deberá verificar y presentar nuevamente el listado de especies presentes en el área del proyecto cotejado con la Norma oficial vigente.

9. De acuerdo con el punto V, la estimación de volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, se solicita presente una tabla en la que se señale lo siguiente: Nombre científico, Nombre común, número de individuos por sitio (promedio), volumen por sitio (promedio), número de individuos por hectárea, volumen por hectárea, número de individuos CUSTF y volumen CUSTF.



10. Deberá de presentar metodología y memoria de cálculo para determinar el potencial de infiltración del agua considerando las condiciones actuales del predio, así como en la supuesta remoción de la vegetación, posteriormente deberá calcular el volumen total a infiltrar con las obras propuestas para conservar la infiltración del agua de acuerdo al tipo de proyecto solicitado.

11. Presentar metodología y memorias de cálculo para estimar la erosión actual (estado natural) y potencial (supuesta remoción de vegetación) del suelo, con los resultados obtenidos deberá de proponer obras de conservación de suelos considerando los diferentes grados de las pendientes presentes en el área del proyecto, así como un mapa en el cual mediante coordenadas UTM WGS 84 zona 14 se muestre la ubicación de dichas obras a realizar, especificando la obra, estimación del suelo a retener, número de obras, etc.

12. En el programa de conservación, rescate y reubicación de flora presentada en los anexos del estudio técnico justificativo, mencionan que no se observaron especies en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo se observa que en las especies presentes en el área del proyecto, las que podrían considerarse para realizar su rescate y extracción se encuentra Mammillaria melanocentra, la cual se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se solicita verifique y coteje las especies a rescatar con la norma oficial mexicana y realice las modificaciones pertinentes al programa de rescate.

De la documentación legal:

13. En el portada del ETJ y en el apartado de generalidades, específicamente en Nombre o Razón Social, se señala que los solicitantes son Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sr. Martín Ángel Sáenz Pérez, por lo tanto se requiere que de ser lo correcto:

14 Ingrese de nueva cuenta el formato oficial de solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con los datos de ambos solicitantes, ya que sería una razón social mediante representante legal y una persona física (por propios derechos o representación);

15 De aplicar, corregir el formato oficial en apartado superficie solicitada para CUS, dado que el mismo señala que es 2.9674 has superficie, sin embargo dentro del estudio hace alusión a que se realizará el CUS en el área de 29,674.35 m² y habrá un camino de acceso de 2,208.27m², (sin embargo el mismo no se incluye en cus)

16 Anexar copia certificada e inscrita en el Registro Público respectivo del documento mediante el cual se acredite la propiedad a favor del MARTÍN ÁNGEL PÉREZ SAENZ. Lo anterior ya que se señala que también como promovente ya que lo único que anexa es un poder, el cual es a favor de una persona física la C. JUANA ALICIA ARAIZA TAPIA, y no a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León que es la promovente. De lo anterior se requiere realice la aclaración y/o acreditación correspondiente.

iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de enero de 2017, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en



terrenos forestales del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con ubicación en el o los municipio(s) Iturbide en el estado de Nuevo León.

- iv. Que mediante oficio N°139.04.1.-0018 (17) de fecha 04 de enero de 2017, esta Delegación Federal, otorgó a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN en su carácter de **PROMOVENTE**, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 139.04.1.-1073 (16) de fecha 08 de noviembre de 2016, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 11 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de enero de 2017, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en su carácter de **PROMOVENTE**, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-1073 (16) de fecha 08 de noviembre de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0062 (17) de fecha 12 de enero de 2017 recibido el 13 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con ubicación en el o los municipio(s) Iturbide en el estado de Nuevo León.
- vii. Que mediante oficio MINUTA de fecha 18 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de enero de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 117 de la LGDFS. Además, se hace hincapié en lo siguiente:

- 1) Medidas de mitigación de la erosión existente;
- 2) Consideración del atlas de riesgo en el trazado del camino;
- 3) Reubicación de especies rescatadas y reforestación en el área de proyecto.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio y uso de suelo.

- viii. En relación a las observaciones del Consejo Estatal Forestal la promovente deberá de aplicar las medidas de mitigación para evitar la erosión de los suelos, así mismo deberá de considerar en el trazo y construcción del camino de acceso el Atlas de Riesgo de Gobierno del Estado para el establecimiento de las medidas u obras necesarias, así mismo la promovente deberá de ejecutar el programa de rescate y reubicación de flora silvestre y los ejemplares rescatados deberán de ser ubicados en las áreas del proyecto.
- ix. Que mediante oficio N° 139.4.1.-0152 (17) de fecha 30 de enero de 2017 esta Delegación Federal notificó a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN en su carácter de **PROMOVENTE** que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso



de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

- x. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 2 de febrero de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.

B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.

C. Con el establecimiento del proyecto se verán reducidos los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, la modulación o regulación climática, paisaje y la recreación, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.

D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia berlandieri, Quercus canbyi, Quercus opaca, Quercus polymorpha, Pinus pseudostrobus, Acacia farnesiana, Juniperus flaccida, entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: Bosque Pino-Encino, con vegetación primaria en proceso de degradación.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

- xi. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0201 (17) de fecha 08 de febrero de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.



en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$286,340.77 (doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.69 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- xii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de mayo de 2017, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 286,340.77 (doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 77/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.69 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así



como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 18 de Agosto de 2016, el cual fue signado por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.9674 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en su carácter de PROMOVENTE, así como por SERVICIOS INTEGRALES EN DESARROLLO ECOLOGICO, S.A. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro



Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 4 Año 11.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;



XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 18 de Agosto de 2016 y 11 de Enero de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*



En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL, se tomaron **sitios de muestreo**, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 78 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de especies de aves de mayor presencia.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en proceso de degradación.
- d) El predio presenta una pendiente del 35%, en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente en el área del camino.
- f) Dentro del estudio no se reporta la presencia de especies de flora o fauna bajo estatus de protección.
- g) El polígono propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de



larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de Bosque de pino-encino, presenta condición de vegetación primaria en proceso de degradación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Pinus Pseudostrobus*, *Acacia rigidula*, *Acacia farnesiana*, *Quercus canbyi*, *Quercus opaca*, *Quercus polymorpha*, *Juniperus flaccida*, *Condalia hookeri*, *Decatropis bicolor*.
- c) La vegetación presente en el área del proyecto es dominado por comunidades de árboles altos mayormente pinos y encinos acompañados por otras variedades de especies que habitan en zonas montañosas con clima templado a frío, esta vegetación se encuentra de forma abundante.
- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 2.9674 has.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la subprovincia fisiográficas de Gran Sierra Plegada, que se caracteriza por la presencia de llanuras, lomeríos y valles, particularmente en el predio se puede considerar como accidentado una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 35%, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.



- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica San Fernando Soto La Marina, en la cuenca Río San Fernando.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos en el área del camino, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo



el desarrollo del proyecto.

g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.

i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 69,583.70 por concepto de recurso biológico forestal.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo una vez que entre en operación el proyecto se requerirá la contratación de personal de forma permanente para las labores de mantenimiento y supervisión de las instalaciones.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.



No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-0201 (17) de fecha 08 de febrero de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$286,340.77 (doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.69 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 02 de mayo de 2017, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 286,340.77 (doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.69 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas



y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.9674 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León, promovido por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO. Observatorio astronómico

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	409475	2737839
3	409580	2737939
4	409579	2737751
5	409508	2737750
6	409495	2737750
7	409479	2737754
8	409469	2737764
9	409449	2737800
10	409442	2737820
11	409438	2737841
12	409425	2737878
13	409422	2737883
14	409416	2737887
15	409410	2737889
16	409403	2737889
17	409398	2737887
18	409393	2737883
19	409389	2737877
20	409381	2737851
21	409372	2737816
22	409358	2737781
23	409359	2737743
24	409374	2737707
25	409384	2737674
26	409394	2737639
27	409401	2737605
28	409407	2737570



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
29	409412	2737501
30	409409	2737439
31	409412	2737381
32	409423	2737319
33	409430	2737293
34	409431	2737283
35	409430	2737278
36	409425	2737256
37	409418	2737260
38	409413	2737257
39	409400	2737255
40	409390	2737260
41	409380	2737271
42	409375	2737262
43	409306	2737390
44	409271	2737443
45	409242	2737479
46	409229	2737492
47	409213	2737503
48	409196	2737510
49	409184	2737513
50	409155	2737515
51	409146	2737513
52	409135	2737511
53	409121	2737506
54	409102	2737494
55	409093	2737486
56	409080	2737470
57	409069	2737450
58	409040	2737395
59	409036	2737386
60	409032	2737364
61	409033	2737348
62	409043	2737321
63	409056	2737294
64	409059	2737284
65	409061	2737273
66	409060	2737263
67	409058	2737253
68	409053	2737233
69	409051	2737196
70	409053	2737179
71	409057	2737169
72	409069	2737150
73	409079	2737140
74	409081	2737135
75	409079	2737130
76	409063	2737130
77	409036	2737139
78	409024	2737149

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0647 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0395/08/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
79	406012	2737163
80	406000	2737198
81	406995	2737215
82	406993	2737230
83	406987	2737239
84	406976	2737245
85	406963	2737246
86	406956	2737245
87	406909	2737246
88	406897	2737246
89	406880	2737241
90	406856	2737231
91	406840	2737232
92	406820	2737236
93	406802	2737243
94	406783	2737243
95	406773	2737239
96	406767	2737236
97	406752	2737222
98	406735	2737211
99	406727	2737208
100	406718	2737207
101	406690	2737210
102	406673	2737217
103	406655	2737228
104	406651	2737231
105	406647	2737237
106	406638	2737267
107	406628	2737282
108	406625	2737292
109	406622	2737301
110	406621	2737319
111	406624	2737333
112	406631	2737351
113	406636	2737357
114	406647	2737368
115	406657	2737383
116	406661	2737391
117	406658	2737397
118	406651	2737399
119	406587	2737384
120	406534	2737363
121	406530	2737360
122	406508	2737327
123	406504	2737324
124	406498	2737322
125	406486	2737321
126	406481	2737323
127	406457	2737323
128	406422	2737317



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
129	408408	2737313
130	408390	2737313
131	408378	2737314
132	408373	2737313
133	408368	2737311
134	408383	2737307
135	408360	2737302
136	408359	2737297
137	408359	2737291
138	408361	2737284
139	408363	2737253
140	408363	2737237
141	408380	2737213
142	408348	2737200
143	408339	2737197
144	408335	2737198
145	408297	2737213
146	408282	2737212
147	408275	2737209
148	408268	2737205
149	408262	2737201
150	408257	2737198
151	408253	2737191
152	408247	2737194
153	408250	2737199
154	408256	2737208
155	408262	2737210
156	408270	2737215
157	408278	2737218
158	408292	2737220
159	408295	2737219
160	408335	2737204
161	408344	2737205
162	408345	2737208
163	408352	2737212
164	408353	2737218
165	408356	2737239
166	408356	2737268
167	408354	2737283
168	408352	2737290
169	408352	2737286
170	408353	2737304
171	408358	2737312
172	408362	2737315
173	408367	2737318
174	408374	2737320
175	408406	2737320
176	408421	2737324
177	408444	2737329
178	408457	2737330

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0647 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0395/08/16

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
179	408480	2737330
180	408489	2737328
181	408500	2737332
182	408527	2737366
183	408532	2737370
184	408555	2737391
185	408650	2737406
186	408659	2737405
187	408664	2737401
188	408668	2737393
189	408667	2737387
190	408658	2737370
191	408641	2737352
192	408630	2737331
193	408626	2737320
194	408629	2737303
195	408635	2737285
196	408645	2737269
197	408656	2737235
198	408662	2737222
198	408714	2737215
200	408723	2737215
201	408739	2737222
202	408762	2737241
203	408770	2737247
204	408782	2737251
205	408803	2737251
206	408822	2737243
207	408838	2737239
208	408853	2737238
209	408867	2737244
210	408880	2737252
211	408898	2737253
212	408954	2737251
213	408985	2737253
214	408978	2737252
215	408988	2737247
216	408996	2737239
217	408999	2737235
218	409002	2737225
219	409002	2737215
220	409018	2737165
221	409029	2737154
222	409050	2737142
223	409067	2737137
224	409073	2737135
225	409069	2737140
226	409054	2737158
227	409046	2737177
228	409044	2737195



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
229	409049	2737231
230	409052	2737254
231	409054	2737265
232	409053	2737273
233	409049	2737291
234	409037	2737319
235	409027	2737343
236	409025	2737356
237	409027	2737376
238	409030	2737387
239	409034	2737397
240	409070	2737467
241	409077	2737478
242	409088	2737491
243	409095	2737497
244	409105	2737505
245	409126	2737515
246	409139	2737519
247	409154	2737522
248	409167	2737522
249	409190	2737519
250	409203	2737515
251	409215	2737509
252	409232	2737496
253	409247	2737483
254	409266	2737460
255	409276	2737447
256	409311	2737394
257	409381	2737285
258	409386	2737275
259	409395	2737265
260	409401	2737262
261	409414	2737265
262	409421	2737273
263	409424	2737280
264	409423	2737292
265	409410	2737342
266	409405	2737380
267	409402	2737435
268	409405	2737502
269	409400	2737570
270	409395	2737604
271	409387	2737638
272	409376	2737670
273	409367	2737707
274	409362	2737743
275	409361	2737781
276	409365	2737818
277	409374	2737853
278	409383	2737881



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
279	409390	2737890
280	409395	2737904
281	409402	2737906
282	409410	2737906
283	409420	2737903
284	409426	2737909
285	409431	2737883
286	409433	2737879
287	409445	2737843
288	409455	2737802
289	409465	2737762

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-030-UAN-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	45	.47792	Metros cúbicos
Pinus pseudostrobus	20	54885	Metros cúbicos
Juniperus flaccida	70	.02665	Metros cúbicos
Quercus polymorpha	360	10.4292	Metros cúbicos
Mimosa biuncifera	1185	37934	Metros cúbicos
Quercus canbyi	60	2.4278	Metros cúbicos
Acacia rigidula	4110	.46419	Metros cúbicos
Cercis canadensis	100	44922	Metros cúbicos
Quercus opaca	300	4.14761	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.



Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo los responsables de los trabajos de campo los C. EDUARDO GERARDO PÉREZ TIJERINA, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- viii. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el la información complementaria; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación



forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.

- xii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que esto ocurra, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. Que la C. JUANA ALICIA ARAIZA TAPIA, es la representante legal de la razón social UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública número 56 de fecha 16 de diciembre de 2015.
- ii. La C. JUANA ALICIA ARAIZA TAPIA, representante legal de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de



cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- III. La C. JUANA ALICIA ARAIZA TAPIA, representante legal de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. La C. JUANA ALICIA ARAIZA TAPIA, representante legal de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que estableció el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. El C. EDUARDO GERARDO PÉREZ TIJERINA, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: (044) 8186568711
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IX. Para el buen desarrollo del proyecto la promotora deberá atender las observaciones realizadas pro el Consejo Estatal Forestal, consistente en:
 - 1.- Aplicar las medidas de mitigación para evitar la erosión de los suelos.
 - 2.- Considerar en el trazo y construcción del camino de acceso el Atlas de Riesgo de Gobierno del Estado para el establecimiento de las medidas u obras necesarias.
 - 3.- Ejecutar el programa de rescate y reubicación de flora silvestre y los ejemplares rescatados deberán de ser ubicados en las áreas del proyecto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0647 (17)

BITÁCORA: 19/DS-0395/08/16

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la C. JUANA ALICIA ARAIZA TAPIA, representante legal de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, la presente resolución del proyecto denominado **OBSERVATORIO ASTRONÓMICO UANL**, con ubicación en el o los municipio(s) de Iturbide en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.e.p.
- Q.F.R. Muelita García-Ivas Palmeros - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
 - Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
 - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa - Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
 - Ing. Juan René Hernández Saenz - Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
 - Lic. Víctor Jaime Cabrera Madrano - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
 - Lic. José Rodolfo Farias Arizpe - Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
 - Presidencia Municipal de Iturbide, N.L. Presente.

Expediente: 16.130.258.742.19.1.056/2016

ARBEPC/MAGH/MATH